

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RADPS-ANH- DSC 012/2018

Santa Cruz, 9 de mayo 2018

VISTOS:

El Auto de Cargo de fecha 06 de enero de 2017 (en adelante el **Auto**) emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la **ANH**), y el Informe Técnico **DSC 1824/2016 de 21 de octubre de 2016 (Informe)**, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador de cargos; las normas legales, administrativas, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Informe señala que de conformidad a funciones correspondientes a personal de la Distrital Santa Cruz, se realizó una inspección para la verificación del funcionamiento del sistema de gestión y B-SISA en la ESTACION DE SERVICIOS SAN JAVIER (en adelante **Empresa**), que mediante nota **ANH 8817 DSCZ2969/2015** se instruyó a la **Empresa**, el cumplimiento de las condiciones técnicas del B-SISA en el plazo de 10 días calendario.

Que, en fecha 12 de octubre del 2015 se realizó un relevamiento del equipamiento de computación y comunicación del B-SISA, donde se comprobó que la **Empresa** incumple con las condiciones técnicas del B-SISA, lo anterior establecido en el informe **1090/2016**.

CONSIDERANDO:

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la ANH amparada en lo dispuesto por el parágrafo I) del Art. 77 del DS 27172 Reglamento SIRESE, mediante Auto, formuló cargos contra de la **Empresa** por ser presunta responsable *incumplimiento de las Condiciones Técnicas del B-Sisa* conducta contravencional que se encuentra prevista en los art. 14 parágrafo IV, art. 22 inc. 1 y sancionada en el parágrafo II del artículo 25 de la Resolución Administrativa RA-ANH-UN N° 012/2015 de 19 de junio de 2015 Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA) (En adelante **Reglamento**).

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo II) del Art. 77 del **Reglamento SIRESE**, mediante diligencia de fecha 04 de octubre de 2017, se notificó a la **Empresa** con el **Auto de Cargo**, misma que NO se apersonó NI contestó el cargo formulado en su contra.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 del **Reglamento** establece que, son infracciones graves las siguientes: 1. Incumplimiento de las Condiciones Técnicas del B-SISA.

Que, el Art. 25 parágrafo II del **Reglamento**, establece que: "las Infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a dos (2) días de comisión calculada sobre el volumen comercializado en el último mes anterior a la infracción"

CONSIDERANDO:

Que, en la compulsa y valoración de las pruebas de cargo y descargo cursantes dentro del proceso administrativo y de la normativa legal aplicable, de conformidad a la regla de la sana crítica o valoración prudente y razonada de la prueba, resulta pertinente realizar las siguientes conclusiones:

1. Que, la **Empresa** no sólo está obligada a cumplir las normas que se refieren a la reglamentación de sus actividades, sino también a aquellas que direccionan sus actos, en pro del resguardo a los derechos de los consumidores finales y el continuo abastecimiento a la población en general.
2. Que, en aplicación del principio de verdad material, la **Empresa** ha gozado de un debido proceso, pues no ha tenido limitación alguna en cuanto al derecho a su defensa, contando con la posibilidad de asumir la misma a través de cualquier medio de prueba admisible en derecho, que le permita desvirtuar las infracciones por las cuales se le formulo cargo.

3. Que a pesar de su legal notificación la empresa no contestó ni se apersonó ante la ANH en dentro del presente proceso administrativo sancionador.
4. Por los argumentos de derecho expuestos y lo manifestado por el área técnica de la ANH en el informe señalado, corresponde la emisión de la Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, de lo dispuesto en el parágrafo I) del Art. 51 y del Art. 52 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo (**LPA**), se colige que todo procedimiento administrativo deberá necesariamente terminar o concluir con la emisión de una resolución administrativa dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.

Que, en total congruencia, los incisos b) y e) del Art. 28 de la **LPA** y el parágrafo I) del Art. 8 del Reglamento SIRESE, señalan que: *"Las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho (...), decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuanto a su objeto en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que le dan sustento."*

Que, la decisión que adopte un órgano de la administración pública, debe implicar, entre otros, el cumplimiento de los principios de verdad material y oficialidad de la prueba, el respeto al principio de contradicción de las partes en el proceso, además debe ser congruente con los hechos y antecedentes que le sirven de causa y emitirse con la debida fundamentación, como una garantía contra la arbitrariedad, puesto que una resolución sin motivación priva a las partes de la facultad de fiscalizar la reflexión del juzgador.

Que, en virtud al principio de responsabilidad previsto en el parágrafo I) del Art. 78 de la **LPA**, que orienta e inspira al procedimiento sancionador, sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que resulten responsables.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **Agencia Nacional de Hidrocarburos**.

POR TANTO:

El **Director Distrital Santa Cruz**, de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución Administrativa ANH No. 0315/2015** de 14 de septiembre del 2015, mediante la cual el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante **Resolución Suprema No. 05747** de 05 de julio de 2011, delega en favor de los Directores Distritales de la ANH, la sustanciación de los Procedimientos Administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales sectoriales; en ejercicio de las atribuciones delegadas



RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 06 de enero de 2017, contra la Empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN JAVIER**, ubicada en SAN JAVIER - AV. SANTA CRUZ N° S/N UV: 001 MZNO: S/N ZONA: SUR, del Departamento de Santa Cruz, por ser responsable de *Incumplir con las Condiciones Técnicas del B-S/SA* conducta contravencional tipificada en el art. 22 punto 1 del **Reglamento** y sancionada por el art. 25 parágrafo II, del mismo cuerpo legal.

Resolución Administrativa RADPS-ANH-DSC N° 012/2018

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

SEGUNDO.- Imponer a la Empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN JAVIER**, una multa de **Bs. 5.194,43 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO 43/100 BOLIVIANOS)**, equivalente a **dos (2) días** de comisión, calculados sobre el volumen comercializado el mes de abril de 2016.

TERCERO.- El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN JAVIER** a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cuenta de "Multas y Sanciones" NO. **10000004678162 DEL BANCO UNIÓN**, dentro del plazo de setenta y dos **(72) horas**, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 15 del Decreto Supremo 29158.

CUARTO.- Una vez realizado el depósito correspondiente, la Empresa dentro del plazo de 5 (cinco) días de efectuado el pago, deberá presentar la boleta original del depósito ante la ANH que demuestre el pago de la multa impuesta, el nombre de la empresa, el monto exacto de la multa a pagar y el N° de la RA, a través de un memorial o nota que identifique claramente el nombre de la Empresa y el Número de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- La interposición de cualquier recurso **NO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN** del presente acto, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 y artículo 59 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, debiendo la **Empresa** efectuar el pago dentro del plazo establecido en el Resuelve Tercero de la presente Resolución.

SEXTO.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa en la forma prevista por el inciso b) del Art. 13 del **Reglamento SIRESE**.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



Julio Cesar Ocampo Q.
RESPONSABLE ÁREA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Santa Cruz - Bolivia



Ing. Vladimir Manchego Choque
DIRECTOR DISTRITAL SANTA CRUZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS